Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

# REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

## CONSIDERANDO

En términos del artículo 89 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos las condiciones generales de trabajo que, en lo particular se establezcan, en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en dicha Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que se puedan establecer diferencias con motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política. En tanto que en el artículo 44, fracción V, del mismo ordenamiento se dispone como una obligación de los trabajadores el cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo.

En ese sentido, de conformidad además con lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos del 422 al 425 de la Ley Federal de Trabajo, aplicables supletoriamente como lo señala el artículo 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se emite el presente Reglamento por el que se establecen las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

El objeto del presente Reglamento al establecer las Condiciones Generales de Trabajo es precisar los derechos y obligaciones que corresponden a los servidores de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para detallar las circunstancias y condiciones que les resultan aplicables a su régimen y situación, pero ajustándose en todo momento a la disponibilidad presupuestaria, para cuidar y ser responsables con el erario público, sin dejar de lado el respeto y consideración a su dignidad como persona y a su desempeño en el servicio público.

En efecto, se busca el buen funcionamiento y adecuada organización de todos los Servidores Públicos de dicha Comisión, respetando en todo momento el principio consagrado en el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo que dispone que “a



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual".

De este modo la expedición de este Reglamento abona al funcionamiento correcto y preciso de la referida Comisión, a fin de dotarle de la operatividad necesaria para que pueda llevar a buen término su función y operatividad, así como brindar a los servidores públicos derechos y obligaciones.

Así, con las facultades que les otorga la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos en su artículo 48, fracciones I y IX, y en el artículo 10 fracción I del Decreto que crea al Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales y el artículo 5 fracción II del Estatuto Orgánico de la Comisión de Reservas Territoriales, la Junta de Gobierno de la misma aprobó internamente este Reglamento, mediante acuerdo -AC07-SO4/2011 de fecha 2 de Septiembre del 2011.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES**

## CAPÍTULO I
## DE LAS CONDICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La relación entre la Comisión Estatal de Reservas Territoriales y sus servidores públicos se rige por los siguientes ordenamientos legales:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
III. Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
IV. Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
V. Decreto que crea el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales;
VI. Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, y



Aprobación 2011/10/04
Publicación 2011/11/09
Vigencia 2011/11/10
Expidió Comisión Estatal de Reservas Territoriales.
Periódico Oficial 4929 "Tierra y Libertad"

VII. Supletoriamente: la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Comisión: Comisión Estatal de Reservas Territoriales;
II. Junta de Gobierno: Órgano Supremo de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales;
III. Director General: Servidor Público responsable de dirigir técnica y administrativamente a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales;
IV. Servidores de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales: Servidores públicos que integran la plantilla de mandos medios y superiores y de apoyo técnico y profesional de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales;
V. Estatuto: Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales;
VI. Ley: Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
VII. Decreto: Decreto que crea el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales;
VIII. Manuales: Manuales internos de Organización y de Políticas y Procedimientos de las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, y
IX. Reglamento: El presente Reglamento.

**Artículo 3.-** Los servidores públicos de la Comisión deben conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento.

**Artículo 4.-** El presente Reglamento podrá ser modificado cuando así lo exija el desarrollo institucional y las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

## CAPÍTULO II
## DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y DESIGNACIÓN

**Artículo 5.-** Son requisitos de admisión:

I. Presentar solicitud de empleo;
II. Ser mayor de dieciocho años;
III. Ser ciudadano mexicano, lo que se acreditará con el acta de nacimiento;



Aprobación 2011/10/04
Publicación 2011/11/09
Vigencia 2011/11/10
Expidió Comisión Estatal de Reservas Territoriales.
Periódico Oficial 4929 "Tierra y Libertad"

IV. Los varones deberán presentar cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
V. Currículum Vitae, en el cual deberá anexarse fotocopia del Título y Cédula Profesional en los puestos que así lo requieran;
VI. Comprobante de domicilio vigente;
VII. Fotocopia de la Credencial para votar con fotografía;
VIII. Fotocopia de la Clave Única de Registro de Población;
IX. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado;
X. Contar con la escolaridad o los conocimientos necesarios para el puesto que se pretenda desempeñar, en términos del Manual de Organización de la Comisión;
XI. Comprobante del factor sanguíneo;
XII. Fotografías;
XIII. En su caso, constancia de afiliación al IMSS, y
XIV. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra desempeñando otro puesto en alguna Secretaría, Dependencia o Entidad de carácter Federal, de la Entidad o, en su caso, Municipal.

**Artículo 6.-** Una vez satisfechos los requisitos a que se refieren los artículos anteriores de este Reglamento, y si se es designado para ocupar el puesto correspondiente, el servidor recibirá su nombramiento.

## CAPÍTULO III
## DE LOS NOMBRAMIENTOS

**Artículo 7.-** Nombramiento es el acto administrativo en virtud del cual se formaliza la relación jurídica entre la Comisión y el servidor, obligándose recíprocamente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo, en la Ley, en este Reglamento y en las que sean aplicables conforme al uso, a la costumbre y a la buena fe.

**Artículo 8.-** El Director General de la Comisión o, en su caso, el servidor público facultado para ello, expedirá los nombramientos mediante los cuales se prestarán los servicios, debiendo entregar copia de este documento al personal designado, el cual contendrá, cuando menos, los requisitos que se establecen en el artículo 16 de la Ley.



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

**Artículo 9.-** Los nombramientos serán definitivos o temporales y su expedición se hará conforme a las necesidades de la Comisión.
**Artículo 10.-** Todo nombramiento que se expida quedará sin efecto si el servidor no se presenta a tomar posesión del servicio conferido en la fecha que para tal efecto se le indique, en un plazo de:

I. Tres días hábiles cuando se tratare de nuevo ingreso o ascenso, siempre que el lugar de servicio se encuentre localizado en la misma población, y
II. Cinco días hábiles en caso de nuevo ingreso, y diez en caso de ascenso, cuando el servidor tenga que cambiar su lugar de residencia.

**Artículo 11.-** En ningún caso el cambio de titular de la Dirección General afectará los derechos del servidor público.

**Artículo 12.-** Queda prohibido utilizar los servicios de personas que carezcan de nombramiento, así como de meritorios, salvo que se trate de prestantes del servicio social. La violación a esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de los procedimientos y, en su caso, las sanciones que prevé la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS SALARIOS

**Artículo 13.-** El salario es la retribución que debe pagarse al servidor a cambio de los servicios prestados y, en ningún caso, será menor al salario mínimo general vigente en la Entidad.

Los servidores que devenguen como salario la cantidad establecida como mínimo general o profesional, tendrán derecho a que se incremente el salario cuando aumenten los salarios mínimos.

**Artículo 14.-** La Comisión aplicará el principio de igualdad consistente en que, a trabajo igual, desempeñado en jornada y condiciones similares, corresponderá salario igual.



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

**Artículo 15.-** El salario será uniforme para cada una de las categorías de los servidores públicos y será fijado en el presupuesto de egresos, sin que su monto pueda ser disminuido durante la vigencia de éste.
**Artículo 16.-** El pago del salario se efectuará en el lugar de adscripción de los servidores, mediante cheque nominativo, moneda de curso legal o depósito en una cuenta bancaria de su titularidad, los días quince y último de cada mes o en día inmediato anterior, cuando aquellos sean inhábiles, debiendo firmar el comprobante respectivo en la Subdirección Administrativa.

El cobro del salario es personal, pero el servidor podrá designar apoderado mediante carta poder para cada evento, cuando por circunstancias extraordinarias no pueda hacerlo personalmente, previa firma de la nómina correspondiente por sí o, en su caso, por el apoderado.

**Artículo 17.-** En caso de que por error la Comisión pague un excedente a las percepciones del servidor público, éste no se considerará por ningún motivo aumento de salario y dicho excedente deberá ser reintegrado a la Comisión.

**Artículo 18.-** Los servidores tendrán derecho a que se les cubran los salarios que efectivamente hubieren devengado por días laborados, más la parte proporcional de los días de descanso semanal que corresponda.

**Artículo 19.-** El salario de los servidores sólo podrá ser objeto de retenciones, descuentos o deducciones en los siguientes casos:

I. Por deudas contraídas con la Comisión, por concepto de anticipos de salario, pagos hechos en exceso, errores, pérdidas debidamente comprobadas o destrucción de los bienes propiedad de la Comisión, sin dolo pero con negligencia tal, que esta sea la causa del daño sufrido;
II. Por concepto de seguro de vida;
III. Por faltas o retardos injustificados;
IV. Por concepto de cuotas o descuentos provenientes de obligaciones contraídas con la Comisión o con otros organismos de seguridad social para los servidores públicos, de conformidad con la Ley correspondiente;
V. Por concepto de llamadas telefónicas personales en telefonía fija y móvil o radio;



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

VI. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para el pago de alimentos a favor de las personas que al efecto hubieran obtenido resolución judicial favorable;
VII. Descuentos por concepto de créditos concedidos al servidor para la adquisición o construcción de casa o departamento de interés social, por la Comisión o cualquier otra instancia oficial, y
VIII. Para el pago de cuotas en los porcentajes que de manera individual correspondan pagar a los servidores y, en su caso a los jubilados, por las prestaciones, seguros y servicios a que tengan derecho, no incluyendo en éstas las que sean a cargo exclusivamente de la Comisión.

**Artículo 20.-** Los servidores serán preferentes en el pago de sus salarios, sobre cualquier otra erogación de la Comisión.

**Artículo 21.-** Es nula la cesión que los servidores hagan de sus salarios en favor de terceras personas.

**Artículo 22.-** Los servidores tendrán derecho a un aguinaldo anual de noventa días de salario que se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el quince de diciembre y la segunda a más tardar el quince de enero del año siguiente.

Los servidores públicos que laboren una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo al tiempo laborado.

## CAPÍTULO V
## DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE SERVICIO

**Artículo 23.-** La jornada es el número de horas que el servidor está obligado a permanecer a disposición de la Comisión de acuerdo con la Ley, con este Reglamento, su nombramiento y a las necesidades del servicio, atento a lo establecido en el artículo siguiente.

Horario de trabajo es el tiempo comprendido de una hora a otra determinada, durante el cual el servidor, en forma continua o discontinua, desarrolla sus funciones en algunas de las jornadas de trabajo establecidas en este Reglamento.



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

La permanencia y disposición del servidor tienen por objeto la productividad, para que las funciones que desempeñe sean más eficientes y eficaces.

**Artículo 24.-** El horario de servicio será continuo, pudiendo ser de las ocho a las dieciséis horas o de las nueve a las diecisiete horas.

**Artículo 25.-** El horario de servicio se desarrolla por regla general en forma continua y por la naturaleza propia del servicio público que se presta ininterrumpidamente, por excepción podrá existir horario discontinuo.

**Artículo 26.-** Las jornadas y horarios de servicios que se fijan en este Reglamento serán establecidas, en cada caso, en el nombramiento del servidor, pudiendo ser modificadas por necesidad del servicio.

**Artículo 27.-** Es tiempo extraordinario el que exceda de la jornada máxima señalada en la Ley y el presente Reglamento y únicamente podrá justificarse y autorizarse cuando por circunstancias especiales deba ampliarse dicha jornada.

**Artículo 28.-** El tiempo extraordinario no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana, salvo en los casos de emergencias, cuando se encuentren en peligro la integridad física de los demás servidores o los bienes de la Comisión, derivados del caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 29.-** Corresponde exclusivamente al Director General de la Comisión o al servidor público de la unidad administrativa interna facultada para ello, determinar cuándo concurren las circunstancias especiales a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento, para el efecto de autorizar la prestación de servicios en horas extraordinarias.

**Artículo 30.-** El tiempo extraordinario sólo podrá desempeñarse mediante orden escrita en la que se especifiquen las condiciones del servicio y podrá desempeñarse a continuación de la jornada ordinaria o a partir de la hora establecida en la orden antes mencionada.

**Artículo 31.-** Las horas extraordinarias se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria.



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

**Artículo 32.-** Los pagos por jornada extraordinaria serán cubiertos en quincena posterior.

## CAPÍTULO VI
## DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO

**Artículo 33.-** El servidor público está obligado a asistir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido y registrar su asistencia al ingreso y salida en el sistema de control de puntualidad y asistencia que determine la Comisión.

La Subdirección Administrativa hará del conocimiento a los servidores públicos de cualquier modificación al sistema manual o digital de puntualidad y asistencia con quince días hábiles de anticipación.

**Artículo 34.-** El registro de asistencia es personal, el servidor público que no registre su ingreso y salida será considerado inasistente.

El servidor público podrá justificar el incumplimiento de su registro, mediante la autorización de su jefe inmediato superior o de la Subdirección Administrativa presentando al día siguiente de la incidencia, oficio de comisión o pase personal mencionando el motivo del incumplimiento.

**Artículo 35.-** La Subdirección Administrativa será el área encargada de control de asistencia del personal, cuidará la observancia de las disposiciones previstas en este Reglamento, bajo su más estricta responsabilidad.

**Artículo 36.-** Vencida la hora oficial de ingreso el servidor público tendrá una tolerancia de diez minutos. Del minuto once al treinta, se considerará como retardo. Tres retardos acumulados dentro de una quincena implica descuento de un día de salario.

**Artículo 37.-** Se considerará falta injustificada cuando el servidor público abandone sus labores antes de la hora de salida, sin la autorización correspondiente o regrese únicamente a registrar la misma.

**Artículo 38.-** Salvo por causa de fuerza mayor, el servidor público que se encuentre imposibilitado para concurrir a sus labores por enfermedad o accidente deberá dar aviso a su jefe inmediato o a la Subdirección Administrativa dentro de



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

las tres primeras horas del inicio de sus funciones. La omisión de tal aviso se considerará como falta injustificada.

**Artículo 39.-** El jefe de la Unidad Administrativa de la adscripción del servidor podrá autorizar que éste interrumpa su permanencia en las oficinas de la Comisión mediante pases de salida.

**Artículo 40.-** Para que sea procedente la autorización de un pase de salida, el servidor deberá tener registrada previamente su asistencia.

## CAPÍTULO VII
## DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y REPORTES

**Artículo 41.-** El servidor público podrá inconformarse sobre los reportes de incidencias del control de puntualidad y asistencia, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada quincena ante la Subdirección Administrativa.

**Artículo 42.-** La totalidad de las incidencias de los formatos de puntualidad y asistencia se resumirán en un informe quincenal que emitirá la Subdirección Administrativa y será entregado a cada servidor público, el primer día hábil de cada quincena, quien firmará como constancia de conocimiento.

**Artículo 43.-** Recibidos los formatos de incidencias la Subdirección Administrativa efectuará los movimientos tomando en cuenta las incidencias y justificantes, antes del cierre de nómina.

## CAPÍTULO VIII
## DE LA INTENSIDAD, CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO

**Artículo 44.-** Los servidores en el desempeño de sus funciones realizan un servicio público continuo que, por su propia naturaleza, debe ser de la más alta calidad y eficiencia.

**Artículo 45.-** El servicio deberá desempeñarse con la intensidad y calidad que se determina en este Reglamento y en los Manuales de la Comisión.



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

**Artículo 46.-** La calidad es el conjunto de atributos que debe aportar el servidor público a sus labores, tomando en cuenta la diligencia, pulcritud, esmero, presentación, eficacia y eficiencia en la aplicación de sus conocimientos y aptitudes.

**Artículo 47.-** La Comisión considerará los factores relativos a responsabilidad, disciplina, asistencia, puntualidad y permanencia en la prestación del servicio, para establecer los estímulos y las recompensas a sus servidores públicos.

## CAPÍTULO IX
## DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

**Artículo 48.-** Son obligaciones de la Comisión:

I. Preferir, en igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes y antigüedad, a los morelenses, respecto de quienes no lo sean, entre aquellos a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad hubieran prestado sus servicios a la Comisión y los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón;
II. Cumplir con las disposiciones de la Ley, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como este Reglamento;
III. Proporcionar a los servidores los útiles, instrumentos, materiales, y demás elementos necesarios para el desarrollo de las funciones que tengan asignadas;
IV. Proporcionar a los servidores los uniformes necesarios y adecuados a la naturaleza de sus funciones;
V. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes específicas y demás disposiciones aplicables para que los servidores reciban los beneficios de la seguridad social;
VI. Reinstalar a los servidores en la plaza de la cual hubieran sido separados y ordenar el pago de los salarios dejados de percibir si la Comisión fuera condenada por laudo debidamente ejecutoriado. En caso de supresión de puestos, proporcionarle otro similar o el pago de las indemnizaciones a que se refiere la Ley y, en su caso, el finiquito correspondiente, con cargo a la partida presupuestal que al efecto se encuentre establecida;
VII. Conceder las licencias a los servidores que contempla la Ley, de acuerdo con los diversos supuestos que la misma establece;
VIII. Proporcionar al servidor, en todos los casos, un ejemplar del nombramiento en que conste su designación;



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

IX. Cubrir oportunamente el salario devengado, así como el aguinaldo y otras prestaciones que, de manera ordinaria o extraordinaria, correspondan al servidor;
X. Utilizar los servicios del servidor público en las funciones comprendidas en su nombramiento o en otras labores similares de la misma unidad administrativa, cuando lo requieran las necesidades del servicio;
XI. Practicar las retenciones y descuentos en forma oportuna y proporcional y devolver al servidor, en su caso, aquellos que no procedan o que se hayan hecho en exceso;
XII. Asignar al servidor público, previa solicitud, funciones compatibles de acuerdo a sus habilidades, en caso de incapacidad parcial permanente que declare la autoridad competente;
XIII. Ordenar el pago de los salarios dejados de percibir a los servidores cuando hubieran obtenido resolución favorable y que haya causado ejecutoria, en los procesos derivados de la aplicación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
XIV. Establecer los planes de capacitación y adiestramiento a fin de que los servidores obtengan mediante ese proceso las aptitudes o habilidades para lograr su ascenso aplicando derechos de escalafón;
XV. Tratar a los servidores con el respeto y consideración que, como tales, se merecen, para fomentar el mejor desempeño de sus funciones como servidores públicos;
XVI. Conceder a las servidoras en estado de gravidez una licencia de treinta días antes de la fecha probable del parto y sesenta días después de éste; que en total serán noventa días naturales contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad, y
XVII. Las demás que imponga la Ley.

**Artículo 49.-** La Comisión podrá subrogar en otras instituciones públicas o privadas, alguna o algunas de las prestaciones, seguros o servicios, total o parcialmente, que conforme a la Ley deban disfrutar los servidores.

**Artículo 50.-** Los mandos medios y superiores de la Comisión no podrán:



Aprobación 2011/10/04
Publicación 2011/11/09
Vigencia 2011/11/10
Expidió Comisión Estatal de Reservas Territoriales.
Periódico Oficial 4929 "Tierra y Libertad"

I. Restringir por cualquier medio el derecho de los servidores para realizar las funciones para las cuales fueron nombrados, así como los demás que les otorga la Ley y este Reglamento;
II. Hacer cualquier tipo de propaganda dentro de las unidades administrativas, de orden político o religioso;
III. Incurrir en faltas de probidad u honradez, injurias o malos tratos en contra de los servidores públicos con un menor rango, sus familiares o dependientes económicos, dentro o fuera de las oficinas de la Comisión;
IV. Hacer distinción alguna por razón de sexo, edad, credo religioso o afiliación política de los servidores, y
V. Obligar a los servidores a participar en rifas, tandas, loterías, quinielas o a la adquisición de artículos que vendan los servidores públicos o terceros.

## CAPÍTULO X
## DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 51.-** Los servidores públicos al servicio de la Comisión tendrán derecho a:

I. El respeto irrestricto a su condición de persona, así como de servidor público y al beneficio de todas las prerrogativas que se contemplan a su favor en la Ley y el presente Reglamento;
II. Las prestaciones, seguros y servicios, en su calidad de servidor público, establecidos en su favor en la Ley y este Reglamento;
III. La capacitación o, en su caso, el adiestramiento para elevar la eficiencia en la prestación de los servicios que le permitan la obtención de ascensos y para mejorar sus condiciones de vida;
IV. La justificación de sus faltas de asistencia dentro de los plazos y conforme a lo establecido en este Reglamento;
V. La asistencia en el caso de enfermedades no profesionales, maternidad y medidas de medicina preventiva, así como de riesgos de trabajo y enfermedades profesionales, en la institución a la que se hayan subrogado tales obligaciones;
VI. La tramitación de traslado, permutas, reubicación y cambios de adscripción y de funciones, por causas personales o por prescripción médica, de profesional adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social;



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

VII. Conocer las causas de traslado, comisión, remoción, suspensión o cese de los efectos de su nombramiento por escrito;
VIII. La reinstalación en el puesto que desempeñaba u otro análogo en la época que ocurra aquella, habiendo mediado cese de los efectos del nombramiento del servidor y laudo condenatorio y que el mismo haya causado ejecutoria que condene a la reinstalación, así como al pago de los salarios caídos o dejados de percibir;
IX. La indemnización, en caso de haber ejercitado tal acción, de tres meses de salario y al pago de los salarios caídos o dejados de percibir previstos en la Ley, cuando haya mediado cese de los efectos del nombramiento del servidor y la autoridad competente dicte laudo condenatorio y el mismo cause ejecutoria;
X. La reanudación de labores, en los casos de suspensión de los efectos del nombramiento como resultado de la prisión preventiva del servidor o de la investigación prevista en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre que exista resolución definitivamente firme, ya sea judicial o, en su caso, administrativa, a favor del servidor;
XI. La participación en eventos culturales, deportivos o de otra índole en la forma y términos establecidos entre la Comisión y sus servidores;
XII. La asignación, previa solicitud, de las funciones compatibles con sus posibilidades de desempeño, diferentes a las habituales o señaladas en su nombramiento, en caso de incapacidad parcial permanente que le impida desarrollar las correspondientes al puesto que ocupaba antes de sobrevenir la incapacidad;
XIII. Presentar renuncia a su puesto formulada por escrito y a retirarse del mismo, con sujeción a las disposiciones de la Ley, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a este Reglamento;
XIV. Retirarse del servicio por haber obtenido pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, por invalidez, incapacidad permanente, parcial o total, vejez o cesantía en edad avanzada, en los términos de la Ley del Seguro Social, a quien la Comisión le subrogó todas las obligaciones, en los términos del convenio respectivo;
XV. Obtener de la Comisión, la documentación necesaria para solicitar el otorgamiento de su jubilación al cumplir los requisitos que se establecen para tal efecto en la Ley;
XVI. Recibir oportunamente los útiles, instrumentos y materiales, necesarios para la realización de las funciones encomendadas, y



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

XVII. Que se les otorguen las facilidades necesarias para la obtención de créditos para la adquisición de casas de interés social, siempre que con ellas se forme el patrimonio familiar.

**Artículo 52.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar las funciones inherentes a su puesto con el cuidado, intensidad, esmero, eficiencia, probidad u honradez, que requieran la realización de los programas de la Comisión y, en su caso, de la unidad administrativa de su adscripción;
II. Conducirse con amabilidad, rectitud y respeto con sus superiores jerárquicos, compañeros, subordinados y los familiares de unos y otros, dentro y fuera de las oficinas de la Comisión y de sus funciones;
III. Sujetarse a la subordinación y dirección de sus jefes inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos señalen en el ejercicio de sus atribuciones, e informar con oportunidad de cualquier irregularidad en el servicio, de que tenga conocimiento;
IV. Guardar absoluta reserva respecto de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones encomendadas;
V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros, así como cuidar y conservar en buen estado los muebles, documentos, correspondencia, valores, maquinaria, equipo, útiles y demás efectos que se le proporcionen para el desempeño de sus funciones e informar, por escrito, a sus jefes inmediatos de los desperfectos que los citados bienes sufran, tan pronto como lo advierta, así como de su robo o extravío;
VI. Cubrir el valor o la reparación del daño que intencionalmente, por negligencia o impericia, cause a los bienes propiedad de la Comisión y que se encuentren a su cuidado o uso, cuando de las investigaciones que se realicen quede demostrado que los daños le son imputables;
VII. Asistir a los cursos de capacitación para actualizar y mejorar sus conocimientos, a efecto de elevar la calidad de sus funciones;
VIII. Asistir puntualmente al área de su adscripción para el desarrollo oportuno de sus funciones, permaneciendo en el lugar durante la jornada, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y con sujeción a lo previsto en este Reglamento;



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

IX. Registrar y actualizar su domicilio particular dentro de los diez días siguientes al que ocurra el cambio, en recursos humanos o en la unidad administrativa correspondiente;
X. Usar, en el desempeño del servicio, los uniformes o equipos de seguridad que por motivo de su desempeño requieran o las prendas de vestir que se le proporcionen, cuando la función lo requiera o en acatamiento a las disposiciones administrativas aplicables;
XI. Permanecer en su lugar de adscripción el tiempo necesario para auxiliar en caso fortuito o de fuerza mayor, catástrofe o riesgo inminente en que peligre la vida de sus compañeros, servidores públicos o la existencia de los bienes de la Comisión y observar, en todos los casos, las disposiciones en materia de prevención de riesgos;
XII. Notificar al área de su adscripción los casos de enfermedad o accidente que le ocurran remitiendo, para el efecto la justificación de su inasistencia, la incapacidad otorgada por la institución correspondiente, dentro de las 24 horas siguientes;
XIII. Facilitar los exámenes y las visitas de los médicos que al efecto determine la Comisión, para comprobar su estado de salud;
XIV. Notificar a la Comisión tan pronto tenga conocimiento, de padecimiento o enfermedad contagiosa que haya contraído y que pueda causar epidemia o trastornos en la salud de sus compañeros;
XV. Participar en los actos oficiales, culturales o deportivos que promueva la Comisión y que sean compatibles con su estado de salud, aptitudes y edad;
XVI. Cubrir los adeudos contraídos con la Comisión y reintegrar los pagos que se hayan hecho en exceso o por error con sujeción a lo establecido en este Reglamento;
XVII. Permanecer en funciones hasta en tanto haga entrega de los fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén bajo su custodia e informe del estado de los asuntos, máquinas y el equipo a él encomendados, de acuerdo con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos que resuelva la remoción, separación, cese o renuncia;
XVIII. Comparecer ante la autoridad competente que lo requiera, cuando se trate de declarar sobre hechos propios o aquellos que le hayan constado o cuando haya intervenido en el levantamiento de actas de hechos o administrativas conforme a lo previsto en la Ley y en este Reglamento;
XIX. Aportar las cuotas obligatorias correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social y otros seguros y servicios que procedan, y



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

XX. Presentarse a sus funciones aseados y vestidos con decoro.

**Artículo 53.-** Queda prohibido a los servidores públicos:

I. Realizar, dentro de sus funciones, labores ajenas a las propias del nombramiento;
II. Aprovechar los servicios del personal a su cargo o de compañeros de labores en asuntos particulares, ajenos a los de la Comisión;
III. Desatender sus funciones injustificadamente aún cuando permanezcan en su sitio, así como distraerse o provocar la distracción de sus compañeros con lecturas o actos que no tengan relación con el trabajo;
IV. Ausentarse de sus funciones, dentro de su jornada, sin el permiso correspondiente;
V. Omitir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y este Reglamento;
VI. Suspender la ejecución de sus funciones, total o parcialmente, durante su jornada, salvo aquellos casos que prevén la Ley, este Reglamento y los no imputables al servidor;
VII. Fomentar o instigar al personal de la Comisión a que desobedezcan la autoridad de sus jefes, dejen de cumplir con sus obligaciones o que cometan cualquier otro acto prohibido por la Ley y este Reglamento;
VIII. Cambiar de funciones o turno con otro servidor sin autorización del jefe respectivo o utilizar los servicios de una persona ajena a la Comisión para desempeñar sus funciones;
IX. Permitir que otras personas, sin la autorización correspondiente para ello, manejen la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, así como usar los útiles y herramientas que se le suministre, para objeto diferente al que estén destinados;
X. Proporcionar informes o datos a los particulares sobre la Comisión sin la autorización correspondiente;
XI. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios en relación con el despacho de asuntos oficiales o ser procuradores y gestores para el arreglo de estos asuntos aún fuera de la jornada y horario de sus funciones;
XII. Hacer propaganda religiosa, política o de cualquier índole, dentro de las oficinas de la Comisión;



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

XIII. Organizar o hacer colectas, rifas y llevar a cabo operaciones de compraventa de cualquier tipo de artículos con fines lucrativos y prestar dinero habitualmente, con o sin intereses, dentro de su jornada y horario de servicio;
XIV. Hacer préstamos con o sin intereses, a las personas cuyos salarios tengan que pagar, cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados. Tampoco podrán retenerlos por encargo o a petición de otra persona y sin previa orden de la autoridad competente;
XV. Marcar tarjetas o firmar listas de control de asistencia de otros servidores, con el propósito de encubrir retardos o faltas, así como permitir que su asistencia sea registrada por otra persona;
XVI. Alterar o modificar en cualquier forma, los registros de control de asistencia;
XVII. Hacerse acompañar durante sus funciones de personas que no laboren en la Comisión, cuando se trate de menores, deberán justificar la necesidad ante su jefe inmediato;
XVIII. Sustraer de las instalaciones de la Comisión, útiles, documentos o bienes muebles propiedad de aquella, sin la autorización por escrito de sus superiores;
XIX. Permanecer o introducirse en las oficinas o establecimientos, fuera de su funciones y horario de servicio, sin la autorización de quien esté facultado para otorgarla, excepto en los casos señalados en este Reglamento;
XX. Celebrar reuniones o actos de cualquier índole en las oficinas de la Comisión, en que se atente contra la integridad de la misma, de los servidores públicos o de sí mismo;
XXI. Efectuar, dentro de las oficinas de la Comisión, festejos o celebraciones de cualquier índole, sin contar con la autorización de la Dirección General;
XXII. Introducir a cualquier unidad administrativa de la Comisión, bebidas embriagantes, narcóticos, drogas o enervantes para su consumo o comercio, así como concurrir a sus funciones bajo el efecto de los mismos salvo que, en este último caso, medie prescripción médica para su consumo;
XXIII. Desatender las disposiciones para prevenir y disminuir riesgos de trabajo, comprometiendo con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde se desempeñe el servicio o bien de las personas que ahí se encuentren;
XXIV. Dejar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones o licencias que hubiesen solicitado, sin haber obtenido la autorización correspondiente;



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

XXV. Realizar actos inmorales o escandalosos y otros hechos en las oficinas de la Comisión que, de alguna manera, menoscaben su buena reputación, indispensable para pertenecer al servicio público;
XXVI. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos y vehículos, así como desperdiciar el material de oficina, de aseo o sanitario que suministre la Comisión;
XXVII. Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo, la seguridad y la higiene que, para tal efecto, se fijen en el interior de la Comisión;
XXVIII. Destruir, sustraer, traspapelar o alterar cualquier documento o expediente intencionalmente;
XXIX. Hacer uso indebido de las credenciales o identificaciones que les expida la Comisión u ostentarse como servidor público de mando medio o superior sin serlo, así como emplear el logotipo o escudo oficial en documentos o vehículos que no sean oficiales;
XXX. Causar daño o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás enseres que estén al servicio de la Comisión;
XXXI. Dar referencias con carácter oficial sobre el comportamiento y servicios de empleados que hubieren tenido a sus órdenes;
XXXII. Queda prohibido a los servidores que no desarrollen la función de chofer, conducir vehículos oficiales sin la licencia respectiva; y si por instrucciones del jefe correspondiente tiene que hacerlo, la responsabilidad de lo que resulte en caso de accidente será de quien lo ordenó;
XXXIII. Impedir que sus demás compañeros ejerciten los derechos que la Ley y este Reglamento confieren, y
XXXIV. En general, asumir o realizar cualquier actitud que se oponga a las disposiciones contenidas en las leyes y en este Reglamento.

**Artículo 54.-** El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Reglamento, o la realización de alguna conducta de las referidas en el artículo anterior, se hará constar en acta que levantará el jefe inmediato de la oficina o unidad administrativa correspondiente.

## CAPÍTULO XI
## DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

**Artículo 55.-** Los cambios de adscripción del servidor público los realizará el titular de la Dirección General, por las causas siguientes:



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

I. Reorganización de la Comisión;
II. Necesidad del servicio, y
III. Por problemas de salud o cuestiones personales que lo justifiquen.

La Comisión dará aviso por escrito al servidor público, no afectando su categoría, salario y horario de labores, así como las condiciones laborales.

Los cambios de adscripción serán autorizados por el titular de la Dirección General, excepto los de los mandos medios y superiores de la Comisión, mismos que serán aprobados por la Junta de Gobierno a propuesta de la Dirección General.

## CAPÍTULO XII
## DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

**Artículo 56.-** Por cada cinco días de trabajo disfrutará el servidor público de dos días de descanso con goce de salario íntegro, preferentemente sábado y domingo.

**Artículo 57.-** Serán días de descanso obligatorio los previstos por la Ley.
Fuera de esas fechas únicamente se suspenderán labores cuando así lo disponga el Ejecutivo Estatal o lo autorice el Director General de la Comisión.

**Artículo 58.-** El servidor que por razones del servicio se vea obligado a laborar en un día de descanso semanal o de descanso obligatorio, tendrá derecho a que se le pague independientemente del salario que le corresponda un salario doble por el servicio prestado.

**Artículo 59.-** Los servidores públicos que desempeñan sus servicios para la Comisión que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos disfrutarán de dos periodos vacacionales al año, de diez días hábiles cada uno. El Director General de la Comisión podrá determinar que los dos períodos vacacionales a que tienen derecho los servidores, se disfruten en forma general o escalonada, en función de las necesidades del servicio.

**Artículo 60.-** Los dos períodos vacacionales no podrán unirse para disfrutarse continuamente y tampoco el servidor podrá solicitar que le sean pagados, por lo que deberá, en el caso de vacaciones escalonadas, elegir el período en que habrá



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

de disfrutar tal prestación, previa autorización de la unidad responsable de recursos humanos.

Al servidor público se le cubrirá la prima vacacional del cincuenta por ciento por cada período a disfrutar respecto únicamente a los días hábiles que correspondan a las vacaciones.

**Artículo 61.-** Los servidores de nuevo ingreso no tendrán derecho a disfrutar de vacaciones, sino solamente cuando hayan transcurrido más de seis meses de servicios ininterrumpidos, lo que genera el derecho a disfrutar el primer período vacacional en el periodo inmediato posterior a la fecha en que cumplió con el mencionado requisito.

**Artículo 62.-** En el caso de las servidoras embarazadas cuando el periodo vacacional a que tenga derecho coincida con el periodo de incapacidad por maternidad; aquel será diferido al término de dicha incapacidad.

## CAPÍTULO XIII
## DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 63.-** El servidor público podrá disfrutar de dos clases de licencias, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, siendo las siguientes:

I. Licencias sin goce de salario, y
II. Licencias con goce de salario.

Las licencias serán autorizadas en términos de Ley por el Titular de la Dirección General, excepto las de los mandos medios y superiores de la Comisión, mismas que serán aprobadas por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Dirección General.

**Artículo 64.-** Las licencias con goce de salario serán para el desempeño de comisiones sindicales que se confieran y las de sin goce de salario serán cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otros cargos como funcionarios de elección popular o de otra índole.

**Artículo 65.-** La servidora pública que se encuentre en estado de gravidez disfrutará de una licencia con goce de salario íntegro de treinta días antes de la



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

fecha probable del parto y sesenta días después de éste; en total serán noventa días naturales contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad.

Durante el periodo de lactancia disfrutará de una hora diaria para alimentar al menor, mismo que no excederá seis meses contados a partir del vencimiento de la incapacidad.

**Artículo 66.-** El servidor público podrá gozar de hasta cinco días como permiso con goce de salario, cuando se trate del fallecimiento de su cónyuge, concubino o concubina, hijos, ascendientes, hermanos y cuando contraiga nupcias.

**Artículo 67.-** La falta por enfermedad se justifica mediante el certificado de incapacidad que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo que deberá presentarse al día siguiente hábil de la incapacidad, y a falta de éste será considerada como inasistencia.

**Artículo 68.-** Cuando el servidor público necesite atender trámites particulares o relacionados con el desempeño de sus labores y se ausente de su área de adscripción pero dentro de las instalaciones de la Comisión, lo hará mediante la expresa autorización del jefe inmediato.

**Artículo 69.-** Los servidores públicos con rango menor a jefe de departamento que requieran salir de las instalaciones de la Comisión para atender asuntos particulares u oficiales, deberán presentar el pase de salida debidamente requisitado.

**Artículo 70.-** Para que proceda la autorización de un pase de salida, el servidor público deberá tener registrada previamente su asistencia.

## CAPÍTULO XIV
## DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

**Artículo 71.-** El desempeño eficaz, eficiente y oportuno, la antigüedad y los servicios relevantes del servidor en el desarrollo de sus funciones, ameritan el reconocimiento de la Comisión, porque además del esfuerzo personal que representan y de la satisfacción del deber cumplido, constituyen en ejemplo que



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

contribuye a fomentar la vocación del servicio público y al fortalecimiento de la Comisión.

**Artículo 72.-** La Comisión podrá otorgar a los servidores distinguidos en el servicio público, los estímulos y recompensas siguientes:

I. Menciones Honoríficas, y
II. Diplomas o Constancias.

**Artículo 73.-** Las Menciones Honoríficas y los Diplomas o Constancias son los reconocimientos que otorgará por escrito la Comisión, cuando existan causas sobresalientes que así lo ameriten, remitiendo copia al expediente personal del servidor.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de octubre del año 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.**
**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**
**ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.**
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES**
**M. EN D. JOSÉ LUIS DEL VALLE ADAME.**
**RÚBRICAS.**



| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |

| | |
|---|---|
| Aprobación | 2011/10/04 |
| Publicación | 2011/11/09 |
| Vigencia | 2011/11/10 |
| Expidió | Comisión Estatal de Reservas Territoriales. |
| Periódico Oficial | 4929 "Tierra y Libertad" |